

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA FOTOVOLTAICA CASABLANCA 1”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 158 /2017

Valparaíso, 24 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Planta Fotovoltaica Casablanca 1**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 509, de fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 2.
4. La Carta N° 015, de fecha 05 de enero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta N° 276, de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso reitera solicitud de pronunciamiento a las observaciones remitidas en la Carta identificada en visto N° 4.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 24 de abril de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 4.
7. La Carta N° 332, de fecha 09 de mayo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1.
8. La Carta s/n, ingresada con fecha 16 de mayo de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy

Chile SpA., responde las consultas remitidas al titular a través de la carta identificada en el visto N° 7.

9. Plan Regulador Comunal de Casablanca, aprobado por Decreto Supremo N° 35 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fecha 24 de noviembre de 1989.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del **"Planta Fotovoltaica Casablanca 1"**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia máxima de generación de 3 MW, que esta estaría conformada por:
    - 177 módulos de paneles, cada módulo estaría conformado por 60 paneles solares o menos. Cabe señalar, que el proyecto contemplaría la utilización de un máximo de 10.000 paneles solares, con una potencia cada uno de 300 W.
    - 2 inversores y sus respectivos transformadores, con una capacidad de 1.500 kW cada uno.
    - Los paneles se dispondrán sobre una serie de estructuras conformadas por perfiles de acero galvanizado, los que irán hincados al terreno.
  - b) El proyecto se emplazaría en el sector Mundo Nuevo, parcela con ROL 154-95, en la comuna de Casablanca, provincia y región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19	
	Este (m)	Norte (m)
V1	279.675,000	6.306.632,166
V2	280.267,022	6.306.847,214
V3	280.267,022	6.306.576,815
V4	280.167,022	6.306.576,815
V5	280.167,022	6.306.426,815
V6	279.767,586	6.306.426,815

- c) El área total del proyecto, correspondería a una superficie de 16 ha.
  - d) El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.
  - e) Las obras de interconexión a la red de media tensión de 12 kV de Casablanca Energía consisten únicamente en la extensión de 300 m y de la instalación de un nuevo reconector.
2. Que, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

**“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.”**

**“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”;**

Por su parte, el artículo 3°, letra b.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

**b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).**

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a la implementación y operación de una planta fotovoltaica con una potencia máxima de generación de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW, considera una red de distribución de media tensión 12 kV de una longitud de 300 m aproximadamente, por tanto, una línea que conduciría energía eléctrica con una tensión menor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia máxima de generación de 3 MW, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Planta Fotovoltaica Casablanca 1”** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención

de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



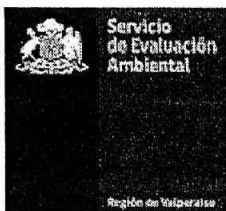
BRS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Christophe Lövenich, en representación de Sunergy Chile SpA., (Brasilia 750, Dpto 84, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2195-B/16, 3031-B/16, 1323-B/17 y 1503-B/17 (GD: N° 18282/16, 27318/16, 1323/17 y 10702/17, respectivamente).



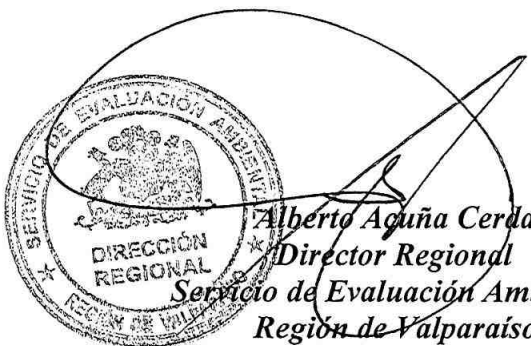
CARTA N° 352 /

Valparaíso, 24 MAYO 2017

*Señor  
Christophe Lövenich  
Representante Legal  
Sunergy Chile SpA  
Brasilia 750, Dpto. 84  
Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 158/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 24 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Fotovoltaica Casablanca I"



*Alberto Aguña Cerda  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	25-05-2017	SERGIO GAJARDO ROMO	REPRESENTANTE LEGAL	ANTUFEN SEEDS LTDA.	JOAQUÍN RODRÍGUEZ N°7267	MACUL - REGIÓN METROPOLITANA	CARTA; RES.EX	351; 152 <b>1004252327099</b>
2	25-05-2017	LUIS FUENZALIDA BASCUÑAN	REPRESENTANTE LEGAL	AGRÍCOLA SUPER LTDA.	CAMINA LA ESTRELLA N°401; OF. 24; PUNTA DE CORTÉS	RANCAGUA	CARTA; RES.EX	350; 153 <b>1004252327105</b>
3	25-05-2017	CHRISTOPHE LÖVENICH	REPRESENTANTE LEGAL	SUNERGY CHILE SPA	BRASILIA 750, DEPTO. 84	LAS CONDES	CARTA RES.EX	352-158 <b>1004252327082</b>





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 889355376

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



889355376

Hoja 1/1

Código Cliente	<b>21466</b>	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	<b>25/05/2017</b>
Mecanizador		Hora Recepción	10:52:18
Tipo Cliente		Fecha Admisión	25/05/2017
N° Máquina		Hora Admisión	10:53:08
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	FACEVEDO-ACEVEDO CRISTI FLAVIA ANDREA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.126
<b>TOTALES</b>					<b>3</b>			<b>0,150</b>	<b>3.126</b>

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1004252327082	1004252327105

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

